

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

VIGO

Número 1

Edicto

Don Antonio Castor Mancha Alvarez del Vayo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Vigo.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 401/2011-H de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de César Docampo Rivero contra la empresa Diserpo Servicios, S.L.U., Administración Prevención y Gestión de Empresa S.L., Porteros y Controladores Industriales S. L., Navas Servicios de Porteros S.L., Mantenimiento y Control Galaica S.L. y Compañía de Protección y Vigilancia Galaica S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia

En la ciudad de Vigo a 12 de agosto de 2011.

Vistos por mí, José Manuel Díaz Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Vigo, los presentes autos sobre despido seguidos entre partes, como demandante César Javier Docampo Rivero asistido del letrado Jairo Ferreras Valladares y como demandadas las empresas Diserpo Servicios, S.L.U. representada por la letrada doña Beatriz Gállego Calderón, Compañía de Protección y Vigilancia Galaica S.L.U., representada por Miguel Hermida Bustabad, asistido de la letrada doña Carmen Vilas Pereira y Porteros y Controladores Industriales S.L., Administración Prevención y Gestión de Empresas S.L., Mantenimiento y Control Galaica, S.L. y Navas Servicios de Porteros, S.L. que no comparecieron a pesar de haber sido citadas al igual que el Fondo de Garantía Salarial.

Siguen: Antecedentes de hecho, hechos declarados probados y fundamentos de derecho.

Fallo: Que desestimando las excepciones de caducidad y falta de legitimación pasiva alegadas por Diserpo Servicios, S.L.U. y estimando en parte la demanda interpuesta por César Javier Docampo Rivero, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el mismo con fecha 1 de marzo de este año por parte de la empresa Compañía de Protección y Vigilancia Galaica, S.L.U., a la que condeno, y solidariamente con ella a Porteros y Controladores Industriales S.L., Administración Prevención y Gestión de Empresas S.L., Mantenimiento y Control Galaica S.L., Navas Servicios de Porteros S.L. y Diserpo Servicios S.L.U., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución opten entre la readmisión del trabajador o abonarle una indemnización de 8.156,17 euros, opción que deberán ejercitar mediante escrito o comparecencia ante la secretaría de este juzgado en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente sentencia, así como a que en ambos casos le abonen los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución a razón de 37,27 euros diarios, advirtiéndole a las citadas empresas que en caso de no optar en el plazo y forma expresados se entenderá que procede la readmisión, desestimando las demás pretensiones deducidas en la demanda, de las que absuelvo a dichas demandadas.

Se hace saber a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el cual podrán anunciar en este juzgado por mera manifestación de la parte, de su letrado o representante, de su propósito de entablarlo al hacerles la notificación de aquella o mediante comparecencia o escrito en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución. De recurrir las demandadas, no se les admitirá sin la previa consignación del importe de la condena según el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, que deberán ingresar en la cuenta número 3626000065 040111 del Juzgado de lo Social número uno, abierta en el Grupo Banesto, más 150,00 euros del depósito especial indicado en el artículo 227.1.a) de la citada Ley, ingresos que deberán efectuarse por separado en la citada cuenta corriente, pudiendo las demandadas sustituir la consignación del importe de la condena por la constitución a disposición de este juzgado de aval bancario por tiempo indefinido y con responsabilidad solidaria del avalista. De recurrir todas, cada una deberá efectuar su propio depósito y consignación, salvo respecto a ésta que la efectúe una sola de ellas en beneficio de todas y a resultas de que cualquiera de ellas sea finalmente condenada.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Porteros y Controladores Industriales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Vigo 12 de agosto de 2011.- El Secretario Judicial, Antonio Castor Mancha Alvarez del Vayo.

N.º I.- 8288